

Asunto: Recurso del expediente

RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN

Visto el expediente 517/2019, cuyo objeto es la DIRECCIÓN DE OBRA, LA DIRECCIÓN DE LA EJECUCIÓN Y LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DE ADECUACIÓN PARA LA REFORMA DEL LABORATORIO DE MICROBIOLOGIA DEL HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO DE VALENCIA, Departamento de Salud de Valencia, Clínico-Malvarrosa.

Tras la tramitación legal oportuna el expediente de referencia se publicó en la Plataforma de contratación del sector Público el 14 de enero de 2020, fijándose un plazo de presentación de ofertas hasta el 30 de enero del mismo año.

El Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana ha presentado un recurso de reposición a los pliegos publicados respecto a distintos aspectos de la licitación:

Visto el recurso presentado se acordó suspender la licitación por Resolución del órgano de contratación de fecha 29 de enero de 2020.

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en la Disposición Adicional tercera dispone que se suspendan términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del Sector Público.

En la actualidad el Real Decreto-Ley 17/2020, de 6 de mayo, en su Disposición Adicional Octava levanta la suspensión de los términos y plazos en los procedimientos de contratación, que previamente había establecido el Real Decreto 463/2020, de 14 de Marzo.

Revisado el recurso presentado por el colegio oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana se valora:

- Respecto al apartado B en relación a la división en lotes alega que la realización independiente de las prestaciones ejecutada por una pluralidad de contratistas podría poner en riesgo la correcta ejecución del contrato.

Visto el informe emitido por el servicio de Ingeniería del departamento se entiende que efectivamente es necesario coordinar las distintas prestaciones del contrato lo que se garantiza con la ejecución del mismo por un único contratista.

Vistas las alegaciones efectuadas y entendiendo que efectivamente podría ponerse en riesgo la correcta ejecución del contrato y primando el principio de eficacia que debe regir la actuación de las administraciones públicas se considera conveniente en atención a las razones alegadas por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana suprimir la división en lotes y tramitar la licitación con un lote único, con lo que se verán modificadas las cláusulas que se vean afectadas por esta supresión de lotes.

Esta supresión de la división en lotes obliga a modificar los criterios de adjudicación establecido en la cláusula LL que quedarán redactados de la siguiente forma:

"APARTADO LL

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

CRITERIO	PONDERACION	VALORACION	SOBRE ELECTRONICO
1. CRITERIOS CUANTITATIVOS (55 puntos)			
1.1 Proposición económica.	49	Matemática	2
1.2 Periodicidad de las visitas de obra e informes durante el periodo de garantía de las obras.	6	Matemática	2
2. CRITERIOS CUALITATIVOS: PROPOSICIÓN TÉCNICA (45 puntos)			
2.1 Criterio sistemática y organización general.	20	-	1
2.2 Criterio seguridad asistencial y continuidad de la asistencia en el hospital.	25	-	1

PONDERACIÓN:

Los criterios que se considerarán en la valoración de las ofertas de adjudicación del procedimiento abierto y su ponderación, hasta un máximo de 100 puntos, serán los siguientes:

1. CRITERIOS CUANTITATIVOS (máximo de 55 puntos):

1.1 PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

Se incorporará en el sobre nº3 tal como se indica en el Apartado D de este anexo.

Ponderada con un máximo de 49 puntos.

La proposición con la mayor baja recibirá 49 puntos.

La puntuación P del resto de ofertas se obtendrá aplicando la fórmula:

$$P_i = 49(O_m/O_i)$$

Siendo:

O_i = oferta del licitador "i".

O_m = Oferta de menor cuantía de las presentadas.

1.2 PROPUESTA RELATIVA A LA PERIODICIDAD DE VISITAS DE OBRA E INFORMES DURANTE EL PERIODO DE GARANTÍA DE LA OBRA:

Se incorporará en el sobre nº 3 tal como se indica en el Apartado D de este anexo.

Ponderada con un máximo de 6 puntos.

Se valorará la oferta en cuanto a la frecuencia de las visitas periódicas de obra durante el plazo de garantía de la misma, con los correspondientes informes sobre el estado de la obra y su instalación, con propuesta, en su caso, de comunicar al contratista los defectos detectados en la ejecución y que deban subsanarse por aquél. El plazo de garantía será el establecido en la contratación de la obra y podrá ser superior a un año.

Se establece el siguiente criterio de puntuación:

PERIODICIDAD DE VISITAS E INFORMES DURANTE EL PERIODO DE GARANTÍA DE LAS OBRAS	PUNTUACIÓN
MENSUAL	6
BIMENSUAL	4,80
TRIMESTRAL	3,60
CUATRIMESTRAL	2,40
SEMESTRAL	1,20

2. CRITERIOS CUALITATIVOS: PROPOSICIÓN TÉCNICA (máximo de 45 puntos), art. 159.1, b) ya que se trata de trabajos de carácter intelectual)

Se incorporará en el sobre nº 2 tal como se indica en el Apartado D de este anexo, ponderada con un máximo de 45 puntos. La extensión máxima de la proposición técnica se establece en 30 páginas, DIN A4, planos aparte.

La proposición técnica se presentará del siguiente modo:

- Con ejemplos grafiados en planos DIN A3.

Para evaluar la calidad técnica de las proposiciones que hayan sido admitidas, se analizará la Proposición Técnica presentada por el licitador que contendrá un estudio de la instalación que nos ocupa, el análisis de la afección a diferentes áreas y servicios de un Hospital, con planos de planta, alzados y secciones, avance de memoria descriptiva de la sistemática y organización, con el contenido y extensión detallados en los apartados siguientes (máximo 45 puntos):

2.1 CRITERIO SISTEMÁTICA Y ORGANIZACIÓN GENERAL (máximo 20 puntos)

Se valorará de forma general la organización y sistemática propuesta para la prestación de los servicios a contratar. Descripción de la planificación de visitas, controles, flujogramas de actuación, gestión documental, informes, comunicaciones, controles de calidad, etc.

2.2 CRITERIO SEGURIDAD ASISTENCIAL Y CONTINUIDAD DE LA ASISTENCIA EN EL HOSPITAL (máximo 25 puntos):

Propuesta de organización funcional de las obras atendiendo al criterio de la seguridad y continuidad de la prestación simultánea de la asistencia sanitaria en un hospital en funcionamiento, tanto para los pacientes, trabajadores como a usuarios en general. Se prestará especial atención a la organización y delimitación de las obras, zonas, servicios adyacentes, espacios exteriores, etc., en función de las diferentes afecciones que la obra de reforma puede plantear en el resto del Hospital por sus características y ubicación. Ejemplos de organización general de obra para las diferentes ubicaciones y situaciones en el hospital: descomposición en fases, delimitaciones, protecciones, evacuación alternativa de personas, atenuación y limitación de ruidos, materiales, instalaciones provisionales, escapes de fluidos, caída de cascotes o elementos de obra por patinillos o huecos de la construcción, etc.

La puntuación de cada uno de los apartados que componen la Proposición Técnica se realizará en base a la calidad de cada uno de ellos, otorgándoles la puntuación máxima afectada del porcentaje correspondiente a los siguientes escalones:

<i>CALIDAD DE LOS APARTADOS DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA</i>	<i>PORCENTAJE DE PUNTUACIÓN</i>
<i>Muy buena</i>	<i>100%</i>
<i>Buena</i>	<i>75%</i>
<i>Regular</i>	<i>50%</i>
<i>Mala</i>	<i>25%</i>
<i>Muy mala</i>	<i>0%</i>

La oferta seleccionada será la que obtenga la mayor puntuación, como resultado de la suma de los puntos obtenidos en los apartados de evaluación de forma automática y de los dependientes de un juicio de valor.”

- Respecto al Apartado L, se solicita la supresión del criterio de entender como el mismo trabajo o naturaleza las obras en Hospitales,

En relación a este punto se estima que un hospital es un edificio con unas instalaciones especiales que requieren un conocimiento de los mismos y por tanto se considera justificado que se exija este ítem y no solo la experiencia en servicios de arquitectura general.

- En relación al apartado LL la valoración de la proposición económica se solicita que se establezca un umbral por debajo del cual no incremente la puntuación económica.

No se estima conveniente variarlo para el presente expediente; no obstante, para cumplir el objetivo señalado en el recurso de obtener servicios de calidad y la presupuestación rigurosa con arreglo a los precios del mercado, se estima establecer límites a las bajadas de precios de la oferta económica incluyendo una cláusula que establezca lo que se puede considerar baja temeraria en el apartado M que quedará redactado de la siguiente forma:

APARTADO M

"PARÁMETROS OBJETIVOS PARA IDENTIFICAR UNA OFERTA COMO ANORMAL

A efectos de apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, se tomará como límite para apreciar que se da dicha circunstancia, el siguiente:

- *Si concurre un solo licitador, se considerará anormalmente baja cuando cumpla los dos siguientes criterios:*
 - a) Que la oferta económica que sea un 10 % más baja que el presupuesto base de licitación y,*
 - b) Que la puntuación que le corresponde en el resto de los criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior al 70 % de la puntuación total establecida para éstos en el pliego.*
- *Si concurren dos empresas licitadoras, se considerará anormalmente baja la oferta que cumpla con los dos criterios siguientes:*
 - a) Que la oferta económica sea inferior en más de un 7.5 por ciento a la media aritmética de todas las ofertas económicas presentadas.*
 - b) Que la puntuación que le corresponda al resto de criterios de adjudicación distintos del precio sea superior al 70% de la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas.*

Si concurren tres o más empresas licitadoras, se considerará anormalmente baja la oferta que cumpla con los dos criterios siguientes:

- a) Que la oferta económica sea inferior en más de un 5 por ciento a la media aritmética de todas las ofertas económicas presentadas.*
- b) Que la puntuación que le corresponda al resto de criterios de adjudicación distintos del precio sea superior al 70% de la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas.*

Si se produjera esta situación el órgano de contratación actuara de acuerdo con lo dispuesto en el la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas y el artículo 149 del LCSP.”

- Respecto al apartado LL en el punto de criterios de adjudicación, respecto a la valoración de la periodicidad de las visitas se solicita su supresión por la imposibilidad de control previo

No se estima este punto ya que efectivamente no existe un control previo, pero sí que el incumplimiento de la oferta valorada daría lugar a la imposición de las correspondientes penalidades.

- En relación al apartado O que recoge la posibilidad de modificaciones se solicita la inclusión de la posibilidad de las mismas si se modificase el contrato de obra.

Se estima conveniente incluir esta cláusula ya que el contrato de la obra que a la que va vinculado si contempla esta posibilidad de modificación, con lo que este apartado del pliego quedará redactado de la siguiente forma:

"APARTADO O
MODIFICACIONES
▷ SI (Cuáles).

*En la **fase de dirección de obra**, se contempla como modificaciones previstas de este contrato, la prestación referente a la REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS MODIFICADOS y DIRECCIONES DE OBRA MODIFICADAS, que puedan generarse durante la ejecución del contrato de obra derivadas de las posibles modificaciones contempladas por los artículos 204 (previstas) y 205 (no previstas) de la LCSP en el contrato de obras.*

El cálculo de los honorarios que puedan devengarse por la modificación del presente contrato de servicios, tanto para redacción del proyecto modificado, como para la dirección de obra modificada, se realizará en base a las tarifas de honorarios del colegio correspondiente aplicando la baja que se oferte en el precio de licitación del adjudicatario del contrato, sobre la base de la cuantía y características de las obras modificadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101.11 de la LCSP.

La cuantía máxima de la modificación por estas causas será del 10% del precio inicial del contrato.

PROCEDIMIENTO DE LA MODIFICACIÓN:

Tal y como establece el artículo 204 LCSP, deberá establecerse el procedimiento de las modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación. Para el supuesto de modificación previsto en el punto anterior, el procedimiento será el siguiente:

- a) Solicitud del Director de Obra sobre la necesaria modificación del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 242.4 de la LCSP.*

- b) Informe del Servicio de Infraestructuras, con indicación de los honorarios adicionales por redacción del proyecto modificado y, en su caso, de la dirección de obra modificada, así como del plazo para la redacción del proyecto modificado.
- c) Conformidad del Director de Obra a los honorarios adicionales propuestos por el Servicio de Infraestructuras, así como al plazo para la redacción del proyecto modificado.
- d) Resolución del órgano de contratación relativo a la modificación del contrato de servicios y firma del contrato de servicios modificado.
- e) Redacción del proyecto modificado.
- f) Supervisión del proyecto modificado por el Servicio de Infraestructuras.
- g) Resolución del órgano de contratación sobre la aprobación técnica del proyecto modificado."

Por lo que se verá afectado el importe del valor estimado quedando fijado:

**"4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:
DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS Y CUARENTA Y SEIS CENTIMOS
(2.545,46 €).**

EL MÉTODO DE CÁLCULO DE DICHO VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO HA SIDO:

*RESPECTO AL CONTRATO INICIAL: DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE EUROS CON CINCO
CÉNTIMOS (2.314,05€).*

*POSIBLE MODIFICACION, prevista en los pliegos (10%) DOSCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y
CUARENTA Y UN CENTIMOS (231,41 €)"*

- Por ultimo en relación a la solicitud de la prohibición de la subcontratación fijada en el apartado Q, no se estima modificar este punto ya que las tareas a realizar se estima que debe ser por el propio empresario adjudicatario puesto que se trata de una tareas concretas y bien definidas y no se entiende que se esté limitando la licitación de pequeñas y medianas empresas ya que la cuantía de la licitación así lo permite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Visto lo establecido en el artículo 119 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: La Ley 9/2017, de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público, de aplicación a este expediente.

TERECERO: De conformidad con el régimen de competencias de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunidad Valenciana (DOGV 7434), así como el Decreto del Consell 93/2018, de 13 de Julio por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública (DOCV 8343), y la Resolución de 24 de octubre de 2019, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública por la que se delegan competencias en materia de contratación administrativa y de gestión económica en determinados órganos de la Conselleria (DOCV 8669), actuando por Delegación de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública.

RESOLVEMOS

PRIMERO: Estimar parcialmente el recurso presentado por el Colegio de Arquitectos de la Comunidad Valenciana al expediente 517/2019, cuyo objeto es la DIRECCIÓN DE OBRA, LA DIRECCIÓN DE LA EJECUCIÓN Y LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DE ADECUACIÓN PARA LA REFORMA DEL LABORATORIO DE MICROBIOLOGIA DEL HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO DE VALENCIA, Departamento de Salud de Valencia, Clínico-Malvarrosa, y por tanto:

- Tramitar la licitación en un solo lote
- Incluir una cláusula de valoración de la baja temeraria
- Fijar la posibilidad de modificación del contrato

Y por ello rectificar los pliegos en el sentido que se contempla en la presente resolución y las cláusulas que se vean directamente afectadas por esta rectificación.

SEGUNDO: Levantar la suspensión del procedimiento e iniciar el plazo de licitación en el momento en que se publique la presente resolución en la plataforma de contratación del Sector Publico.

NOTIFIQUESE esta Resolución a los interesados advirtiéndose que la misma agota la vía administrativa y contra la cual podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de cualquier otro que estimen procedente.

En Valencia, 15 de junio de 2020.

**EL GERENTE DEL DEPARTAMENTO DE SALUD
DE VALENCIA – CLÍNICO – MALVARROSA**

LA DIRECTORA ECONÓMICA

(P.R. 24/10/19, DOCV 8669)